



## Base de Dictámenes

horario de colacion flexible situaciones excepcionales

<b>NÚMERO DICTAMEN</b> 028497N06	<b>FECHA DOCUMENTO</b> 20-06-2006
<b>NUEVO:</b> NO	<b>REACTIVADO:</b> SI
<b>RECONSIDERADO:</b> NO	<b>RECONSIDERADO PARCIAL:</b> NO
<b>ACLARADO:</b> NO	<b>ALTERADO:</b> NO
<b>APLICADO:</b> NO	<b>CONFIRMADO:</b> NO
<b>COMPLEMENTADO:</b> NO	<b>CARÁCTER:</b> NNN
<b>ORIGEN:</b> DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES	
<b>CRITERIO:</b> APLICA JURISPRUDENCIA	

### DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 16075/2000, 6435/2000

Acción	Dictamen	Año
--------	----------	-----

### FUENTES LEGALES

ley 18883 art/62 dto 5475/99 inter dto 1897/65 inter num/4

### MATERIA

ante situaciones excepcionales, como lo fue la asistencia de varios funcionarios municipales al programa "capacitacion en gestion local a municipios de la region

metropolitana", el horario de colación fijado puede ser flexibilizado a fin de permitir que aquellos puedan hacer uso de su derecho a la alimentación. Lo anterior, dado que los servidores se habrían encontrado participando en la clausura de una actividad de capacitación, organizada fuera del municipio, la cual resulta necesaria para su adiestramiento y reforzamiento, a fin de que se perfeccionen o actualicen los conocimientos para el mejor desempeño de sus cargos, la que constituye un derecho de los funcionarios públicos y, además, un deber de la administración asegurarla

## DOCUMENTO COMPLETO

---

N° 28.497 Fecha: 19-VI-2006

Se ha dirigido a esta Contraloría General, Presidente de la Asociación individualizada en el epígrafe, solicitando un pronunciamiento acerca de si el derecho al horario de colación se pierde cuando por obligaciones del servicio no es posible hacer uso de él, lo que habría ocurrido con la asistencia de varios funcionarios de la Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de Peñaflor al cierre del Programa "Capacitación en Gestión Local a Municipios de la Región Metropolitana", en la Intendencia, los cuales se reintegraron a sus labores con posterioridad al término de dicho horario.

Solicitado informe a la Municipalidad de Peñaflor, mediante Oficio N° 242/03, de 2006, manifiesta que, en la situación planteada, con fecha 19 de diciembre de 2005, funcionarios de la Secretaría Comunal de Planificación asistieron al cierre de un Programa de Capacitación, regresando algunos a una hora que les permitió hacer uso del horario preestablecido de colación entre las 14:00 y las 14:45 horas y otros, en cambio, después de éste, por lo cual el Secretario Comunal de Planificación les señaló que el horario de colación había transcurrido y que tenían que reincorporarse a su jornada de trabajo.

Agrega el informe, que dicho horario está regulado por un decreto alcaldicio, pudiendo ser modificado sólo por esa vía, salvo que razones de servicio y previa autorización del Jefe de la Unidad, pueda ser postergado en su horario efectivo, lo que en la especie no ocurrió.

Ahora bien, es menester consignar que según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.883, la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios municipales es de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

En este orden de consideraciones, tratándose de Municipalidades pertenecientes a comunas incorporadas al régimen de jornada única de trabajo, como acontece con la Municipalidad de Peñaflor que fuera incorporada mediante el Decreto N° 5.475, de 1999, del Ministerio del Interior, en razón de ser parte de la Provincia de Talagante, efectivamente, la autoridad alcaldicia se encuentra facultada para fijar los horarios de funcionamiento de la respectiva Entidad, de acuerdo con lo establecido en el N° 4, del Decreto N° 1.897, de 1965, de Interior, que estableció, en lo que interesa, la jornada única de trabajo para los servicios públicos de determinadas ciudades del país. (Anlica criterio contenido en el Dictamen N°

determinadas ciudades del país. (Aplica criterio contenido en el Dictamen N° 16.075, de 2000).

Ahora bien, dado que en la situación planteada en la especie, los funcionarios se hablan encontrado participando en la clausura de una actividad de capacitación, organizada fuera del municipio, la cual resulta necesaria para el adiestramiento y/o reforzamiento de dichos servidores en sus respectivos empleos, a fin de que perfeccionen o actualicen los conocimientos necesarios para el desempeño eficiente de sus cargos, la que, a su vez, constituye, por una parte, un derecho de los funcionarios públicos y, por otra, un deber de la Administración asegurarla, una tardanza o demora en su reintegro al Municipio no puede tener como consecuencia la privación de otro derecho esencial de los funcionarios, como es el de disponer dentro de su jornada única de trabajo de un tiempo para su alimentación. (Aplica criterio de Dictamen N° 6.435, de 2000).

En este contexto, entonces, esta Entidad Fiscalizadora, no divisa inconveniente alguno en orden a que ante situaciones excepcionales como la de la especie, el horario de colación fijado pueda ser flexibilizado a fin de permitir que los funcionarios puedan hacer uso de su derecho a la alimentación.

---

POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS